Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

Secretarías
Administrativa - Deliberativa

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE RECEPCION	INGRESO EXTRAORDINARIO
Nº 1781/20	01 / 12 / 2020 12 Hs.	
Folios Inic. 003	FECHA DE SESION	FECHA DE SESION
	___/___/___	___/___/___

Iniciador: BLOQUE - JUNTOS POR EL CAMBIO .-

CONCEJAL: LETICIA PIERETTI .-

Domicilio:

Referencia de Origen:

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA: REF. MODIFICA ORDENANZA 2689/01 CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS .-

DESTINO	DESPACHOS	CUARTO INTERM.
1	___/___/___	___/___/___
2	___/___/___	HORA

Tipo de Sanción:

Observaciones:

ARCHIVO GENERAL

FECHA			FOLIOS

Derivó a Archivo

Firma y Nº de Legajo del Empleado que Recepcionó

CLAUDIO LEZCANO

178/11/20

BloqueJuntos por el Cambio

Leticia Pieretti Concejal

H.C.M. Expte.: 001 Folio: V. C.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

PROYECTO DE ORDENANZA

Ref.: Modifica Ordenanza 2689/01 Código Municipal de Faltas

VISTO:

La necesidad de obtener el cumplimiento de sanciones impuestas a transgresiones al Código Municipal de Faltas.

CONSIDERANDO:

Que,existen sanciones alternativas a las ya enumeradas en nuestro Código de Faltas, como el trabajo de utilidad pública.

Que, esta sanción no está incorporada en nuestro Código Municipal de Faltas local.

Que, se entiende como trabajo comunitario de utilidad pública a la prestación de tareas o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines, a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales; lo que constituye una sanción alternativaa aplicar por el Juez/a de Faltas al momento de fijar penas.

Que, existen estadísticas de mayor acatamiento que cualquier otro tipo de sanción; teniendo en cuenta que las tareas comunitarias resultan un medio idóneo como pena alternativa y demostró eficacia en otros países que desde hace años lo implementan.

1780/20

H.C.M. Expte.: 007 Folio: V. C.

Que,la misma es utilizada en varias ciudades del país con resultados satisfactorios, como por ejemplo Capital Federal, Santa Fe, Rosario, Rafaela, Sunchalesy San Martín de los Andes, por nombrar algunas.

Que,esta forma de trabajo como sanción, proporciona que el infractor devuelva algo a la comunidad que dañó con su conducta fuera de las normas contravencionales; además concede proporcionalidad y una sensación de reparar el perjuicio cometido, realizando tareas que ayudan a fortalecer el bienestar común.

Que, los beneficios de este tipo de sanción son múltiples, como permitir al infractor conocer distintas realidades y remediar el deterioro cometido, con acciones tangibles que benefician al común de la sociedad y otorgan una satisfacción personal de "deber cumplido".

Que, además de los beneficios antes mencionados, conlleva uno extra para el Municipio, y no es menor, no implica lo persecución del infractor por falta de pago de multas lo cual decanta en un ahorro de trámites, papelería y personal en la prosecución de este objetivo.

Que, además de cumplir con un fin educativo para el infractor, resulta una ganancia aprovechable para la comunidad toda, bajo la forma de una contribución para el bienestar colectivo de la ciudad.

Que,eltrabajo de utilidad pública, genera un impacto social y solidario, da una alternativa de sanción, mucho más efectiva y beneficiosa para el infractor y también para la víctima que contemplará como el infractor resarce el daño.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENA

1781/20.

H.C.M. Expte.: 003 Folio: V. C.

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el art 12° del Código Municipal de Faltas Ordenanza N° 2689/01 agregando al apartado de sanciones la siguiente: "*Trabajo de utilidad pública. El trabajo de utilidad pública se debe prestar en lugares y horarios que determine el juez/a, fuera de la jornada de actividades laborales y educativas del contraventor/a.*

El trabajo de utilidad pública debe realizarse en establecimientos públicos oficiales tales como escuelas, hospitales, geriátricos u otras instituciones dependientes de los Poderes de Gobierno de la Ciudad de Villa Constitución, o sobre bienes de dominio público.

Esta sanción debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor/a y deben tenerse especialmente en cuenta las habilidades o conocimientos especiales que el contraventor/a pueda aplicar en beneficio de la comunidad y no podrá exceder de noventa (90) días.

El juez/a debe controlar el cumplimiento de los trabajos de utilidad pública, tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruir al contraventor/a para que comparezca periódicamente a dar cuenta de su cumplimiento.

El juez/a que compruebe que el contraventor/a sin causa justificada no cumple con el trabajo de utilidad pública podrá sustituir cada día de trabajo de utilidad pública por la multa correspondiente.".-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECEPCIONADO
FECHA: 01 DIC 2020
HORA: 12hs
CLAUDIO LEZCANO
OFICINA RECEPCIONA
Honorable Concejo Municipal

Leticia Pieretti
CONCEJAL
Bloque Cambiemos
Tel. 03400 475997